

La Plata, 18 de mayo de 2016

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución Provincial, los artículos 12, 27 y ccdtes de la Ley 13.834 del Defensor del Pueblo, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 9219/15, y

**CONSIDERANDO:**

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por la señora M F V, DNI con domicilio en la calle Cuzco N° \*\*, de la localidad de Moreno, partido del mismo nombre, en la que solicita la intervención de esta Defensoría del Pueblo, debido al mal funcionamiento del servicio de recolección de residuos, alumbrado público, el estado de las calles, de los desagües pluviales y zanjeo.

Que los vecinos de las localidades de Francisco Álvarez y Barrio Villa Escobar, del partido de Moreno, resultan ser los particularmente afectados por la omisión de la autoridad municipal, muy especialmente en la calle Vidt desde Tullissi hasta Washington, como así también en el cruce de las calles Paramaribo, Cayena y Cuzco.

Que los vecinos manifiestan haber efectuado varios reclamos ante las autoridades municipales, a saber:

- Luminarias: Reclamos N° 33681, 27430 y 4078 y expediente 107571/10;
- Recolección de Residuos: Reclamo N° 50411;
- Arreglo de calles: N° 27437 y N° 50190;

- Desagües, cambio de caño intersección de la calle Cuzo con Vidt de 400 mm: N° 46338;

- Otros: Expediente 31227/14, solicitado zanjeo, luminarias, arreglo de calles y cambio de cañería;

Que según manifiestan los vecinos, los días de lluvia la zona se torna intransitable, impidiendo el ingreso de colectivos, ambulancias, remises y patrulleros, quedando de este modo completamente aislados.

Que en el marco de estas actuaciones se remitieron tres solicitudes de informes, dirigidas al Intendente Municipal del Partido de Moreno, con fecha 15 de octubre de 2015 – N° 169924, 10 de diciembre de 2015 –N° 171615 - y 15 de marzo de 2016 – N° 20421, sin obtener respuesta alguna a los mismos.

Que es función del Defensor del Pueblo, asesorar, asistir y orientar a todos los ciudadanos, contribuyendo a generar una conciencia colectiva en torno a la temática que nos ocupa, y en lo que atañe a la defensa de los derechos y garantías vulnerados;

Que los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad. Que estas características hacen a la eficiencia de la prestación.

Que el elemento esencial en los servicios públicos, se centra en que la prestación de los mismos no debe interrumpirse por ninguna causa.

Que en este sentido, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias), corresponde al Departamento Ejecutivo, entre otras cosas, *“la administración general”* del municipio. Ahora bien, el término *“administración”* podemos caracterizarlo, *“como la actividad*

*permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran*” (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. I Pág. 66);

Que no cabe duda que, de conformidad con el concepto expuesto en el párrafo precedente, la prestación de los servicios públicos, constituye una especie dentro del género “*administración*”, ya que tienden a la atención de necesidades de carácter colectivo o general (Gordillo, Agustín. “Tratado de Derecho Administrativo” Ed. Macchi. Bs. As. 1980. T. 2 XIII-7.1);

Que se han intentado numerosas **definiciones** del servicio público. Sin embargo, la propia amplitud y variabilidad del concepto, las cambiantes circunstancias de su prestación, y las modificaciones en las necesidades públicas que se atienden mediante el servicio público, dificultan encontrar un criterio comúnmente aceptado. Alcides Greca sostenía que “*servicio público es toda prestación concreta del Estado o de la actividad privada, que tendiendo a satisfacer necesidades colectivas, es realizada directamente por los poderes públicos, o indirectamente por los particulares, mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que debe prestarse, a fin de asegurar su menor coste, efectividad, continuidad y eficacia*” (Greca, Alcides. “Derecho y Ciencia de la Administración Municipal” Ed. Imprenta de la Universidad. Santa Fe. 1937. Pág. 188);

Que siguiendo a Renato Alessi, Juan Migallón Rubert sostiene que servicio público es “*aquella esfera de la actividad administrativa dirigida a proporcionar utilidad a los particulares, sea la utilidad de orden jurídico o de orden económico-social...*” (Migallon Rubert, Juan “Manual de Derecho Local”. Ed. Diles S.R.L. Madrid. 1997. Pág. 327);

Que más modernamente, Marienhoff ha enseñado que *“por servicio público ha de entenderse toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad estatal”* (Marienhoff, Miguel S. Op. cit. T. II Pág. 55);

Que por su parte, Diez sostiene que *“es la prestación que efectúa la administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general”* (Diez, Manuel María. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires. 1979. T. 3. Pág. 348);

Que asimismo, se ha dicho que ***servicio público municipal*** es *la actividad que el municipio desarrolla directa o indirectamente, mediante una organización empresarial de recursos materiales y personales, destinados a satisfacer necesidades de interés general, y de índole local, en forma continuada, regular, uniforme y generalizada* (Filloy, Daniel J. “Estudios de Derecho Municipal” Ed. Facultad de Derecho de la U.N.L.Z. Lomas de Zamora. 2005. Pág. 99);

Que no cabe duda que las omisiones denunciadas en las presentes actuaciones administrativas, constituyen casos típicos de servicios públicos a cargo del municipio. Es dable señalar, que el artículo 52 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias), dispone que *“Corresponde al Concejo disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias y desagües pluviales, inspecciones, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o de la Nación...”*;

Que por su parte, el artículo 27, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias),

establece que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar: *“El trazado, apertura, rectificación, construcción y conservación de calles, caminos, puentes, túneles, plazas y paseos públicos y las delineaciones y niveles en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial”*;

Que el artículo 226 del precitado texto legal determina que: *“Constituyen recursos municipales los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios y rentas”*; Inciso 1°: *“Alumbrado, limpieza, riego y barrido con excepción de los casos en que la prestación se haga efectiva sobre inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y de seguridad”* ..., Inciso 6°: *“Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.”*;

Que en el derecho comparado, podemos citar el caso de España, donde el Real Decreto Legislativo N° 781/1986, establece en su artículo 96 que corresponde a las entidades locales la prestación de los siguientes servicios: *Abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; alumbrado; suministro de gas y calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales; transporte público de viajeros y servicios mortuorios*;

Que por lo expuesto, consideramos que la Municipalidad de Moreno, debe actuar realizando tareas políticas eficaces en cumplimiento de las normas que rigen la prestación de los servicios públicos que garanticen la mejora de la calidad de vida de los vecinos.

Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial establece que *“el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...”*

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo dispuesto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL  
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** a la Municipalidad de Moreno de la Provincia de Buenos Aires, se sirva diseñar un plan de mejoramiento del servicio público de recolección de residuos, alumbrado público, reparación y conservación de calles, desagües pluviales y zanjeo, en las localidades de Francisco Álvarez y Barrio Villa Escobar del precitado partido, especialmente en la calle Vidt desde Tullissi hasta Washington, como así también en el cruce de las calles Paramaribo, Cayena y Cuzco.

**ARTÍCULO 2º:** Registrar. Comunicar. Hecho, archivar.